

13

INJUSTICIA AMBIENTAL Y DERECHO HUMANO AL AGUA.

Álvaro A. Sánchez Bravo

Doctor en Derecho. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Profesor V. Pós-Graduação en Ciencia Jurídica. Mestrado e Doutorado. UNIVALI. Presidente de la Asociación Andaluza de Derecho, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Miembro Fundador de la Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS). Coordinador de Relaciones Internacionales del Instituto Brasileiro de Direito Urbanístico (IBDU). Coeditor Revista Internacional de Direito Ambiental (RIDA).

1. INJUSTICIA AMBIENTAL Y AGUA.

La conservación y preservación de los bienes naturales es un elemento imprescindible para el mantenimiento de la vida humana y el bienestar general. Si no conseguimos superar los obstáculos medioambientales que apremian al planeta difícilmente podremos erradicar la pobreza.

Pero la superación de esos obstáculos requiere ser conscientes de la realidad de un mundo injusto, y mal repartido, donde un 20% de la población hace uso del 80% de los recursos naturales, mientras el resto se encuentra en grave riesgo de no poder garantizar sus mínimas necesidades básicas.

Es evidente que, los bienes y servicios naturales son escasos, pero además están desigualmente repartidos¹ debido a cuatro grandes vectores:

¹ <http://www.fundacion-ipade.org/>

a) Injusticia social, relacionada con el acceso, la gestión y capacidad de decisión sobre los ecosistemas y los recursos financieros, por los diferentes grupos o actores a nivel local regional e internacional: las injusticias sociales se ven ampliadas por las asimétricas relaciones de poder y los abusos de los países económicamente desarrollados sobre los países en vía de desarrollo, así como por la actividad globalizada de grandes consorcios multinacionales que operan por meros intereses económicos, al margen de representatividades democráticas o dación de cuentas por sus actividades.

b) Desigualdad de género en el acceso y disfrute de bienes, servicios y oportunidades de desarrollo personal, por el sistema patriarcal imperante que, en muchas partes del planeta, considera a la mujeres como meros elementos reproductores, que carecen del derecho a la participación democrática en la toma de decisiones, del acceso a un trabajo remunerado y de su propia dignidad como seres humanos.

c) Sostenibilidad insostenible. Es evidente la conexión entre desarrollo y derechos humanos. Como señala el art. 1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986)²: *“1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.”*

Esto nos lleva a una nueva conexión: desarrollo y medio ambiente. Los criterios de desarrollo basados en indicadores de maximización económica y del beneficio no son hoy asumibles. La idea estática, mecánica, del sistema económico, que tiende a hacer de la economía un sistema infalible, es inasumible, pues vincula la política económica al aumento de la utilización de los recursos productivos y al crecimiento general continuo e ilimitado. Infelizmente numerosas instituciones públicas y privadas asumen el concepto de desarrollo sostenible en su versión más próxima al mercado. El reto no está en redefinir el concepto de desarrollo (vinculado sólo al crecimiento del PIB), sino en hacerlo más respetuoso con el medio ambiente.

4. Cuestionamiento de la solidaridad generacional. La eficiencia ambiental y económica no garantizan la sostenibilidad, sino se añade el criterio de equidad: sostenimiento (o aumento) del nivel de bienestar social actual, manteniendo (o aumentando) el stock de capital (natural y artificial) para el futuro. Y ello con la doble perspectiva, inter e intrageneracional, adquiriendo ésta última un papel muy relevante, pues se centra en el análisis de las condiciones de la

² Declaración sobre el Desarrollo. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>

distribución actual de los niveles de desarrollo y calidad de vida, que no puede avalarse si únicamente va suponer el bienestar de las generaciones futuras de los países desarrollados, aumentando la miseria de los pobres.

Dos falacias amenazan esta necesaria solidaridad. Por un lado, el “*mito de la tecnología ambiental*”, que sostiene que en algún momento de nuestra evolución tecnológica, la ciencia vendrá a salvarnos de problemas irresolubles e irreversibles. Por el otro lado, la ausencia de una verdadera conciencia ambiental, pública y privada, más allá de lo políticamente correcto, que se manifiesta en el ignorante manifiesto de “*cuando llegue la catástrofe ambiental, dentro de 40 o 50 o 100 años, yo ya no viviré. Nada me preocupará*”.

Las prevenciones apuntadas anteriormente se evidencian cuando nos referimos a unos de los bienes ambientales, sino el que más, imprescindible y básico para la vida y existencia humana y de los ecosistemas naturales: el Agua.

El Consejo de la Unión Europea señaló allá por 2002 que “*el agua es una necesidad primaria para el ser humano, y su suministro y saneamiento son servicios sociales básicos. Se trata de un recurso económico y medioambiental fundamental y constituye, por tanto, uno de los temas claves para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible*”

La consideración del agua presenta unas peculiaridades que es necesario considerar. Siguiendo lo establecido por la Comisión Europea³, podemos indicar las siguientes peculiaridades de un sector complejo.

- a) El agua, que es un recurso natural compartido, tiene diversos usos, que a veces compiten entre sí.
- b) El agua es un derecho humano, un bien público, un bien económico y también un bien vulnerable.
- c) El interés por el agua, que es un sector transversal que reúne a numerosos agentes, es variable.

Pero no debemos olvidar el supuesto fáctico de partida: necesitamos el agua, tanto como el oxígeno. Sin ella no podrá existir la vida. Además el agua es el origen de la vida. Necesitamos agua limpia y saneamiento para preservar la salud y mantener nuestra dignidad. El agua condiciona todos los aspectos del desarrollo humano, pues cuando a alguien se le niega el acceso a agua limpia en su casa o cuando carece de acceso al agua como recurso productivo,

³ Documento de Referencia nº 7. Desarrollo y gobernanza del sector del Agua, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2010, pp. 6-8.

sus opciones y su libertad quedan limitadas por la pobreza, las enfermedades y la vulnerabilidad.

Los problemas del agua no son, como algunos sostienen, sólo un problema de escasez, sino que aquéllos nacen de la desigualdad, la pobreza y el no poder, y no exclusivamente de su disponibilidad física.

2. AGUA: ¿DERECHO O MERCANCÍA?

Como venimos señalando, el acceso a agua limpia y saneamiento puede promover o retrasar el desarrollo humano, determinando lo que las personas pueden o no hacer; es decir, sus capacidades.

Cada día más niños mueren por falta de agua limpia, y la ausencia de agua y saneamiento básico causa más muertes que cualquier guerra.

Los debates en torno de la globalización se centran en las grandes brechas de riqueza que separan a unos u otros países, sin prestar excesiva atención a otros elementos que determinan la prosperidad de los países y el bienestar de sus ciudadanos. La enorme fractura existente entre quienes tienen acceso al agua y al saneamiento de los que no lo tienen es un buen ejemplo.

En el marco del objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la meta 10 tiene como finalidad reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que carecen de acceso sostenible al agua potable y al saneamiento básico.

Como señala la Organización Mundial de la Salud⁴, el agua potable y el saneamiento puede definirse de la siguiente manera:

- *Agua potable* es el agua utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar;
- Uno tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de 1 kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia;
- Agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable;

⁴ http://www.who.int/water_sanitation_health/mdg1/es/

- Por acceso de la población al agua potable salubre se entiende el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria; fuente pública; pozo de sondeo; pozo excavado protegido; surgente protegida; aguas pluviales. .

Saneamiento básico es la tecnología de más bajo costo que permite eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y tener un medio ambiente limpio y sano tanto en la vivienda como en las proximidades de los usuarios. El acceso al saneamiento básico comprende seguridad y privacidad en el uso de estos servicios. La cobertura se refiere al porcentaje de personas que utilizan mejores servicios de saneamiento, a saber: conexión a alcantarillas públicas; conexión a sistemas sépticos; letrina de sifón; letrina de pozo sencilla; letrina de pozo con ventilación mejorada.

1.100 millones de personas no tienen acceso a agua limpia y alrededor de 2.600 millones no dispone de un saneamiento adecuado. Pero además del drama humano, produce unos costos vinculados a la ausencia de desarrollo humano, entre los que podemos destacar:

- 1,6 millones de personas mueren cada año de enfermedades diarreicas (incluido el cólera) atribuibles a la falta de acceso a un agua potable salubre y al saneamiento básico, y un 90% de esas personas son menores de 5 años, principalmente de países en desarrollo.⁵
- 443 millones de días escolares se pierden anualmente por enfermedades vinculadas al agua.
- Además, se produce un gran costo económico asociado a los gastos en salud, pérdida de productividad y bajas laborales (se estima que África pierde alrededor del 5% de su PIB por estos conceptos)

Por tanto, para las personas y las sociedades, el acceso al agua limpia y saneamiento constituye un fundamento del progreso individual y colectivo que se manifiesta en:

- Reducir la pobreza de ingresos. Es más costoso no afrontar el acceso al agua y saneamiento que optar por un acceso universal. Los costes generales se estiman alrededor de 170.000 millones de dólares anuales, como déficit del acceso al agua.
- Reducir la mortalidad infantil y los costes en salud. Como señalamos anteriormente, alrededor de 1.6 millones de niños menores de 5 años mueren al año por causas directas vinculadas a la ausencia de agua y saneamiento, de las cuales más de 1 millón causadas por la

⁵ Ídem.

disentería bacilar o la diarrea hemorrágica. Pero además de las muertes, se producen enfermedades, que acompañan a millones de personas, con el correspondiente sufrimiento y desventajas a lo largo de su existencia. Así, 160 millones de personas están infectadas por la esquistosomiasis, que causa decenas de miles de defunciones anuales; 500 millones de personas corren riesgo de contraer tracoma, por cuya causa 146 millones están amenazadas de ceguera y 6 millones padecen deterioro visual. las helmintiasis intestinales (ascariasis, tricuriasis y anquilostomiasis) están azotando al mundo en desarrollo por falta de agua, saneamiento e higiene adecuados, y 133 millones de personas sufren de fuertes parasitosis intestinales causadas por helmintos; cada año hay aproximadamente 1,5 millones de casos de hepatitis A clínica.⁶

- Acabar con las desigualdades de género. La división de género en el hogar asigna responsabilidades a las mujeres, que no comparten con los hombres. Las mujeres tienen que dedicar su tiempo en la recolección del agua, reduciendo el tiempo disponible para otras actividades, el descanso o el trabajo productivo, lo que influye en su independencia.

No obstante todos estos contundentes y apavorantes datos, hoy asistimos a la diatriba de considerarlo como una mera mercancía y, por lo tanto, sometida a las leyes económicas del mercado, o como una necesidad tan relevante que determine su consideración como derecho humano y su posterior incorporación a los textos normativos; especialmente, a los textos constitucionales.

Lo cierto es que la asunción de una u otra postura viene condicionada por factores culturales, sociales e ideológicos. Incluso la propia consideración jurídica del agua oscila entre la de bien de la humanidad, bien de dominio público o simple mercancía. La pura eficiencia económica en la consideración del agua no resuelve el problema de su gestión, si no va acompañado de criterios éticos que arrancando de la dignidad, entronquen con la defensa de los valores de los valores fundamentales para la vida de los ciudadanos.

Como señalamos anteriormente, se han vinculado los problemas del agua con un problema de escasez, cuando generalmente nacerá de la desigualdad, de la pobreza, del mal uso del poder, más allá de la disponibilidad física. Cabe hablar, pues, de una escasez no material, sino de una “escasez de acceso” que cuestiona el valor de la dignidad humana. Es necesario, por tanto, considerar las vinculaciones del agua con la pobreza, y el desarrollo global del planeta, así como con la garantía de una “vida en calidad”. Como ha señalado Pérez Luño, “*la dignidad*

⁶ http://www.who.int/water_sanitation_health/mdg1/es/

*humana supone el valor básico (Grundwert) fundamentador de los derechos humanos que tiende a explicitar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral. Entraña no solo la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que supone la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo*⁷.

En materia de agua, estas sabias reflexiones con muy relevantes, pues no se trata sólo de “dar” agua para tapar bocas o calmar conciencias, sino que debe reflejar esa preocupación por la dignidad individual y la justicia social.

El reconocimiento, como veremos a continuación, y sobre todo el cumplimiento del contenido esencial, que también abordaremos posteriormente, del derecho humano al agua es un fin en sí mismo y un fundamento para el cumplimiento de otros derechos esenciales. No olvidemos, que los derechos humanos no son optativos, ni exclusivamente una disposición legal, que pueden cambiarse al albur de los caprichos políticos. Son obligaciones exigibles que reflejan valores fundamentales universales⁸ y que conllevan responsabilidades por parte de los gobiernos y los ciudadanos, sobre todo para la ciudadanía más pobre, que sufre los abusos más graves.

Es evidente que sin acceso al agua y saneamiento serán inalcanzables otros derechos.

3. DERECHO HUMANO AL AGUA EN LOS TEXTOS INTERNACIONALES.

Más allá de cubrir las necesidades básicas del ser humano, el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento, así como el uso que hacemos de los recursos hídricos, son factores determinantes para un desarrollo sostenible. En algunas partes del mundo, el agua constituye la principal fuente de energía, mientras que en otras se desaprovecha casi totalmente su potencial energético.

También resulta indispensable para la agricultura⁹ y forma parte de numerosos procesos industriales y, en muchos países, supone el principal medio de transporte. Gracias a un mejor

⁷ PÉREZ LUÑO, A.E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 8ª edic., Tecnos, Madrid, 2002, p. 318.

⁸ PÉREZ LUÑO, A. E., *Los derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid, 2004.

⁹ Vid. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *EL ESTADO DE LOS RECURSOS DE TIERRAS Y AGUAS DEL MUNDO PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA. Como gestionar los sistemas en peligro. RESUMEN*, Roma, 2011, <http://www.fao.org/docrep/015/i1688s/i1688s00.pdf>, donde se indica como “La producción de alimentos aumentará de aquí a 2050, según las previsiones, un 70% a nivel mundial y casi un 100% en los países en desarrollo. Esta demanda adicional de alimentos, junto con la

entendimiento del conocimiento científico, la comunidad internacional ha empezado a apreciar en mayor medida los beneficios derivados de los ecosistemas acuáticos, por ejemplo, en el control de las inundaciones, la protección contra las tormentas o la purificación del agua. El mundo se está haciendo eco de la actual crisis de agua y saneamiento. En la Cumbre del Milenio de Naciones Unidas de septiembre de 2000 se congregó el mayor número de líderes mundiales jamás reunido para aprobar la Declaración del Milenio. De aquella Declaración surgieron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)¹⁰, un compendio de objetivos alcanzables y sujetos a plazo orientados a extender los beneficios de la globalización a los ciudadanos más pobres del mundo. La meta 10 del Objetivo 7 persigue reducir a la mitad el porcentaje de la población mundial sin acceso seguro al agua potable. Más tarde, durante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, en 2002, se ampliaría el alcance de esta meta incluyendo también el acceso a un saneamiento básico y reconociendo que los recursos hídricos son un factor fundamental para la consecución del resto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Esta referencia al saneamiento está actualmente integrada en la meta 10.

Desde Johannesburgo, otras deliberaciones internacionales sobre agua y saneamiento han contribuido a impulsar la cooperación y la acción en este campo. En particular se han logrado progresos significativos en el abastecimiento a la población de agua potable y saneamiento básico. A pesar de ello, resulta necesario un mayor esfuerzo para ampliar estos servicios a la población todavía excluida, en su mayor parte, la población pobre.

Para afrontar la crisis, la comunidad internacional ha tenido que cobrar conciencia de que el acceso al agua potable y al saneamiento debe encuadrarse en el marco de los derechos humanos.

Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

demanda de otros usos, ejercerá una presión sin precedentes en muchos sistemas de producción agrícola en todo el mundo. Estos “sistemas en peligro” se enfrentan a una creciente competencia por los recursos hídricos y la tierra, que con frecuencia se ven limitados por prácticas agrícolas insostenibles”.

¹⁰ <http://www.un.org/es/millenniumgoals/bkgd.shtml>

También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata (Argentina) en 1977. En su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas. En el Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se confirmó este concepto.

Posteriormente, varios otros planes de acción han mencionado el agua potable y el saneamiento como un derecho humano. En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, los Estados afirmaron que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que incluye alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados. En el Programa de Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, el agua y el saneamiento también se consideraron parte del derecho a un nivel de vida adecuado.

El derecho al agua se ha reconocido también en declaraciones regionales. El Consejo de Europa ha afirmado que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades básicas. En 2007, los dirigentes de Asia y el Pacífico convinieron en reconocer que el derecho de las personas a disponer de agua potable y de servicios básicos de saneamiento es un derecho humano básico y un aspecto fundamental de la seguridad humana⁴. En la Declaración de Abuja, aprobada en la Primera Cumbre América del Sur-África, en 2006, los Jefes de Estado y de Gobierno declararon que promoverían el derecho de sus ciudadanos al acceso al agua potable y a la sanidad dentro de sus respectivas jurisdicciones. Aunque esas declaraciones no son jurídicamente vinculantes, reflejan un consenso y una declaración política de intenciones sobre la importancia de reconocer y hacer realidad el derecho al agua.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, definido como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y

doméstico. Aunque en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se menciona expresamente el derecho al agua, el Comité subrayó que este derecho forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado, al igual que los derechos a disponer de alimentación, de una vivienda y de vestido adecuados. El Comité también subrayó que el derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud y a una vivienda y una alimentación adecuadas.

Dada la magnitud de la tarea, en diciembre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, a través de su resolución A/RES/58/217, el período 2005-2015 Decenio Internacional para la Acción «El agua, fuente de vida».¹¹

El objetivo fundamental del Decenio es promover los esfuerzos para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en materia de agua y saneamiento para 2015. Se trata de reforzar la cooperación a todos los niveles, de manera que se alcancen los objetivos relacionados con el agua, acordados en la Declaración del Milenio, el Plan de Ejecución de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo y la Agenda 21.

El gran desafío del Decenio consiste en dirigir la atención hacia políticas y actividades proactivas que garanticen a largo plazo una gestión sostenible de los recursos hídricos, en términos tanto de calidad como de cantidad, y que incluyan medidas de mejora del saneamiento. Lograr los objetivos del Decenio requiere de continuo compromiso, cooperación e inversión por parte de todos los agentes involucrados durante, no solo el decenio 2005-2015, sino más allá.

En 2006, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. En ellas se utiliza la definición del derecho al agua elaborada por el Comité, y el derecho al saneamiento se define como el derecho de toda persona a acceder a un servicio de saneamiento adecuado y seguro que proteja la salud pública y el medio ambiente.

En marzo de 2008, mediante la Resolución 7/22, el Consejo de Derechos Humanos decidió "nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento". En abril de 2011, mediante la Resolución 16/2, el Consejo de Derechos Humanos decidió extender el mandato por un periodo de tres años. El Experto Independiente

¹¹ https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/water_and_energy_2014/index.shtml

supervisa e informa sobre la implementación por parte de los Estados del derecho humano al agua así como sobre las violaciones relacionadas.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292¹², la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Así se manifiesta en su art. 1 cuando señala que “*Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*”.

En mayo de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante su Resolución 64/24, hacía un llamamiento a los Estados Miembros "para garantizar que las estrategias de salud nacionales contribuyen al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de agua y saneamiento al tiempo que apoyan la progresiva realización del derecho humano al agua y al saneamiento" y un llamamiento al Director General de la OMS "a reforzar la colaboración de la OMS con los correspondientes socios y miembros de ONU-Agua y con otras organizaciones relevantes para promover el acceso a unos servicios de agua, saneamiento e higiene saludables, así como a servir de modelo de una acción efectiva intersectorial en el contexto de la iniciativa de Naciones Unidas Unidos en la Acción a la que pertenece OMS, y de cooperación de la Organización con la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento orientada a mejorar la implantación del mismo".

Las obligaciones específicas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento se han venido reconociendo también, en medida creciente, en los principales tratados de derechos humanos, fundamentalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud.

A nivel regional, y entre otras, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988) se

¹² Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010. 64/292.El derecho al agua y el saneamiento.

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S

subraya que todos tienen derecho a vivir en un entorno sano y a tener acceso a los servicios públicos básicos (art. 11.1).

A nivel interno, numerosas constituciones contienen referencias explícitas al derecho al agua, entre ellas las del Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, Uganda y el Uruguay. El derecho a servicios de saneamiento también se consagra en algunas constituciones y legislaciones nacionales, como las de Argelia, el Estado Plurinacional de Bolivia, las Maldivas, Sri Lanka, Sudáfrica y el Uruguay. Otras constituciones aluden a la responsabilidad general del Estado de asegurar el acceso al agua potable y el saneamiento (las constituciones de Camboya, Colombia, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, el Irán (República Islámica del), México, Nigeria, Panamá, Portugal y Zambia).

No obstante, el último Informe de Naciones Unidas sobre el cumplimiento de los Objetivos del Milenio (2012), señala que “Mientras que en 2010 el 19% de la población rural usaba fuentes de agua no mejoradas, en las áreas urbanas ese porcentaje era de solo un 4%. Como los aspectos relacionados con la seguridad, la confiabilidad y la sostenibilidad no se reflejan en los indicadores que se utilizan para seguir los avances de los ODM, es probable que ese porcentaje sobrestime la cantidad real de personas que usan fuentes de agua seguras. Y lo que es peor, casi la mitad de la población de las regiones en desarrollo (2.500 millones de personas) todavía no cuenta con instalaciones de saneamiento mejoradas. Para 2015 el mundo habrá logrado solamente un 67% de cobertura, muy por debajo del 75% necesario para alcanzar el ODM”¹³.

4. CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Las consideraciones biológicas sobre el agua son diferentes de su cualificación jurídica. No puede hablarse de un derecho humano al agua, sin determinar el contenido del mismo; sin delimitar sus elementos imprescindibles. Siguiendo lo señalado por las Naciones Unidas¹⁴, podemos determinar:

- **El derecho al agua entraña libertades.** Estas *libertades* están dadas por la protección contra cortes arbitrarios e ilegales; la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos; la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular por

¹³NACIONES UNIDAS, “Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2012.”, Nueva York, 2012.

¹⁴NACIONES UNIDAS, “El Derecho al Agua. Folleto Informativo n° 35”, Ginebra, 2011.

razón de la clasificación de la vivienda o de la tierra; la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua tradicionales; y la protección contra las amenazas a la seguridad personal al acceder a agua o servicios de saneamiento fuera del hogar.

- **El derecho al agua entraña prestaciones.** Estas *prestaciones* comprenden el acceso a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso a agua potable y servicios de saneamiento durante la detención; y la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.

- **El suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos,** que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. Otros usos domésticos del agua, como el agua para las piscinas o la jardinería, no están incluidos en el derecho al agua.

El derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas, y no confiere a las personas el derecho a una cantidad ilimitada de agua.

Según la OMS, se requieren entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.

El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo.

Estas cantidades son indicativas, ya que dependen del contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores. Las madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que viven con el VIH/SIDA necesitarán más de 50-100 litros de agua al día.

- **El agua para el uso personal y doméstico debe ser salubre y aceptable.** De conformidad con la Observación general N° 15¹⁵, el agua debe estar exenta de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. El agua debe tener también un color, un olor y un sabor aceptables, a fin de que las personas no recurran a otras fuentes que puedan parecer más atractivas pero que estén

¹⁵ Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002). <http://www.wfirt.org/humanrts/gencomm/epcomm15s.html>

contaminadas. Estos requisitos se aplican a todas las fuentes de abastecimiento, como el agua corriente, el agua de cisternas, el agua comprada a un proveedor y los pozos protegidos.

La salubridad del agua potable se define normalmente mediante normas nacionales y/o locales de calidad del agua potable.

La falta de sistemas de saneamiento adecuados en muchas partes del mundo ha dado lugar a la contaminación generalizada de las fuentes de agua de las que depende la supervivencia de las comunidades. En su Observación general N° 15, el Comité subrayó que garantizar el acceso a servicios de saneamiento adecuados es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y los recursos de agua potable.

• **Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben ser físicamente accesibles** y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y los ancianos.

Aunque el derecho al agua no significa que todos deban tener acceso a agua y servicios de saneamiento dentro del hogar, sí presupone que estos servicios se encuentren en las cercanías o a una distancia razonable de la vivienda. También debería haber agua y servicios de saneamiento en las escuelas y los hospitales, los lugares de trabajo, los centros de detención y los campamentos de refugiados y de personas internamente desplazadas.

Puesto que la cantidad de agua a que se tiene acceso cada día depende en gran medida de la distancia a la que está la fuente de agua y del tiempo que se tarda en recorrerla, se considera razonable una distancia que permita a todos recoger suficiente agua para cubrir los usos personales y domésticos.

Según la OMS, para tener un acceso básico a 20 litros de agua por día la fuente debe estar a no más de 1.000 m del hogar y el tiempo necesario para ir a buscar agua no debe exceder de 30 minutos.

Cuando hay agua corriente en las viviendas, el acceso es óptimo y es probable que se disponga de por lo menos 100 litros por persona al día.

• **Los servicios de agua deben ser asequibles para todos.** Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por no poder pagar.

Por consiguiente, los costos directos e indirectos del agua y el saneamiento no deberían privar a nadie del acceso a estos servicios y no deberían comprometer la capacidad de disfrutar de otros derechos humanos, como el derecho a la alimentación, a la educación, a una vivienda

adecuada o a la salud. El requisito de la asequibilidad también pone de relieve que la recuperación de los costos no debe erigirse en un obstáculo al acceso al agua potable y el saneamiento, especialmente para los pobres. Por ejemplo, el PNUD propone como punto de referencia un umbral del 3% del ingreso familiar.

En general, los hogares más pobres no deberían cargar con una parte desproporcionadamente alta de los gastos en agua y saneamiento.

5. REFLEXIONES FINALES.

Es evidente que el reconocimiento, en las constituciones nacionales de algunos Estados, y en los más relevantes organismos internacionales, supone un notable avance en la efectivación del derecho humano al agua, y en la eliminación de las injusticias a que la falta de acceso y saneamiento condena a millones de personas diariamente.

Ahora bien, este reconocimiento como derecho humano deviene inoperante, si no va acompañada del compromiso de los poderes públicos de implementarlo correctamente adoptando medidas políticas y económicas.

No bastan sólo palabras, sino que se hace imprescindible, como un primer paso para garantizar la dignidad humana, las inversiones, mediante planes realistas y comprometidos, en el suministro de agua y saneamiento. Sin dotación económica, sin reservas destinadas a estos fines en los presupuestos públicos, el derecho al agua será inoperante, y no será más que una declaración grandilocuente vacía de contenido, que olvida no sólo lo obvio de garantizar agua potable a todos los seres humanos, sino lo relevante que estas inversiones son para la generación de desarrollo social y económico, en términos de valor agregado.

Pero para ello es conveniente optar por un sistema de gestión pública del agua que garantice ese acceso universal. Hoy asistimos, enmascarada en la crisis, a la privatización de la gestión del agua. Los argumentos meramente económicos, priman sobre los humanitarios, colocando a millones de personas fuera del acceso al agua al no poder asumir el pago de los costes de suministro, y/o saneamiento, que se imponen de acuerdo a la rentabilidad de los inversores privados que en muchos casos, ni siquiera garantizan la calidad mínima del agua. Defendemos un modelo público de gestión del ciclo integral del agua frente a la privatización del recurso, resaltando el deber que tienen las administraciones de garantizar la prestación de un servicio de suministro de agua de calidad y en las mismas condiciones de igualdad para todos los

ciudadanos. Igualmente es necesario reconsiderar la pertinencia de los bancos de agua¹⁶, así como la problemática de los revendedores.

Y reiteramos que no basta con que el suministro se garantice, sino que el agua debe ser de calidad, potable, apta para los consumos humanos. Los datos son tozudos, la mitad de planeta consume agua contaminada o insalubre, y mientras, las grandes multinacionales del agua embotellada y las grandes corporaciones hacen su agosto, convirtiendo al agua embotellada, en los últimos treinta años, en la segunda o tercera mercancía que más dinero mueve del mundo, después del petróleo y el café¹⁷.

Igualmente se deberá dar solución, urgente, a la problemática que sufren los obres y/o desplazados que carecen de suministro, al no poder aportar los títulos de propiedad de los territorios donde se asientan.

Por otro lado, no debemos olvidar la geoestrategia del agua. Muchos conflictos entre Estados y territorios, enmascarados en patriotismo o expansionismo totalitario, no son en el fondo más que guerras por el control del agua¹⁸. El colonialismo económico y territorial presenta hoy nuevos rostros, focado en el control de territorios y cuencas hidrográficas que garanticen el preciado elemento para la continuación de unos programas económicos y sociales meramente capitalistas, que obvian la imprescindibles consideraciones ambientales, en aras de un desarrollo insostenible, que puede condenar al planeta a un futuro incierto que cuestione su propia supervivencia.

¹⁶ Un 'banco de agua' es un mecanismo para vender o arrendar derechos de uso de agua, bien entre particulares (Cesión de derechos) o bien entre particular y el Estado (Centros de Intercambio de Derechos). La función fundamental de un mercado de aguas es favorecer una reasignación de derechos de uso del agua cuando todos los recursos disponibles ya están asignados y algunos usos, incluida la demanda medioambiental, requieren disponer de más agua. Compartimos con WWF, que "*los mercados de agua son aceptables sólo si sirven para beneficiar al medio ambiente, por ejemplo mediante la asignación de un porcentaje del agua del agua vendida a fines medioambientales (ej. recuperar un acuífero sobreexplotado, incrementar los caudales circulantes en determinados tramos de río) o mediante la adquisición de derechos para aliviar las presiones existentes sobre los ecosistemas acuáticos. En todo caso, es esencial que estos mercados se introduzcan con mucha cautela y sólo después de haber estudiado ventajas y desventajas de las distintas opciones de regulación. Unas experiencias piloto permitirían evaluar los efectos sobre el medio ambiente, evitar causar problemas a gran escala, y mejorar la legislación actual*"

Vid. http://www.wwf.es/que_hacemos/agua_y_agricultura/nuestras_soluciones/mercados_del_agua/

¹⁷ <http://www.esglobal.org/geopolitica-del-agua-embotellada>

¹⁸ SHIVA, V. *Las guerras del agua: privatización, contaminación y lucro*, Icaria Editorial, Barcelona, 2004.